## CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 43-2015

| | | | |
|---|---|---|---|
| **FECHA:** | 30 DE MARZO DE 2015 | **TIPO DE CONTRATO:** | **COMPRAVENTA** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:** | DIVISION ASEO | | |
| **CONTRATISTA:** | SANDRA CONSTANZA RICO BAQUERO | | |
| **NIT O CEDULA** | 20.886.689 DE SAN BERNARDO | | |
| **VALOR DEL CONTRATO:** | DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA NUEVE MIL PESOS ($17.849.000) MCTE | | |
| **FORMA DE PAGO:** | SE CANCELARA AL CONTRATISTA EL VALOR DEL CONTRATO CONTRAENTREGA PREVIA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO PAGO A SEGURIDAD SOCIAL, ENTRADA ALMACEN Y CERTIFICACION DE RECIBIDO A SATISFACCION POR PARTE DEL SUPERVISOR | | |
| **CON CARGO AL RUBRO** | 0305140210 – 03060201 – 03060203- 0305120205 | No. C.D.P. | 2015000309- 2015000310 |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | EL PLAZO DE EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO SERA DE VEINTE (20) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO. | | |
| **SUPERVISOR:** | CARLOS MARIO RESTREPO – JEFE DIVISION DE ASEO O QUIEN HAGA SUS VECES. | | |
| **OBJETO:** | COMPRA DE EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE ASEO EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES DE LA CIUDAD SEGÚN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2014-0010. | | |

### ESPECIFICACIONES ESPECIALES

| ITEM | DESCRIPCION | CANT | V/R UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Escobillas plásticas jardin 25 dientes | 100 | 17.000 | 1.700.000 |
| 2 | Galones retardante de crecimiento | 100 | 76.000 | 7.600.000 |
| 3 | Cepillos tipo Edis | 150 | 35.000 | 5.250.000 |
| 4 | Escobas | 60 | 5.950 | 357.000 |
| 5 | Palas cuadradas com cabo | 30 | 19.000 | 570.000 |
| 6 | Fumigadoras de espalda 20 Lts | 2 | 210.000 | 420.000 |
| 7 | Bultos abono triple 15 | 12 | 96.000 | 1.152.000 |
| 8 | Bultos de urea | 6 | 90.000 | 540.000 |
| 9 | Rastrillos 22 dientes Herragro | 20 | 13.000 | 260.000 |
| | | | **TOTAL** | **$17.849.000** |

Entre los suscritos, **CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA**, identificado con C.C. No. 10.242.121 de Manizales, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 002 de febrero 1º de 2012 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.**", empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte **SANDRA CONSTANZA RICO BAQUERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.886.689 de San Bernardo con domicilio comercial en la carrera 6 No. 12-41 de Fusagasugá, con Matricula Nº 01979943 del 07 de abril de 2010, propietaria del establecimiento comercial SUMINISTROS DALIS, quién en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **COMPRAVENTA**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Articulo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. **2).** Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución No. 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE

SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P., es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. **3).**Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. **4)** Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. **5).** Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201500309 y 2015000310 de 05 de marzo de 2015, para garantizar la suscripción del presente Contrato. **6).** Que mediante Concepto Técnico No. 700-CTE-005-15 del 27 de febrero de 2015, suscrito por la Jefe de la División de aseo, quien justifica la necesidad de esta contratación en los siguientes términos: "*...La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Adicionalmente, establece el artículo 209 que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículo 311, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en los que se establece que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción de necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. En desarrollo de lo señalado por la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios". Se dictaminó que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, como lo establece el artículo 32 y la Ley 689 de 2001. La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P.", es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto es la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en sus componentes de recolección y disposición final de basuras, barrido de calles y tratamiento de aguas servidas y residuales, por lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 de 1994, en el marco de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, garantizando procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos contractuales, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad. Que de igual manera tanto las altas cortes como los organismos de regulación, han decantado su posición, logrando consenso en que todos los contratos que celebren las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado. Teniendo en cuenta que la división de aseo para el año 2015 se encuentra ejecutando un proyecto de inversión denominado Refuerzo de logística, equipo, y recurso humano, en cumplimiento de los objetivos de PGIRS, se requiere la adquisición de equipos y herramientas con el fin de ejecutar de manera eficiente diversas actividades de la prestación del servicio público de aseo en cumplimiento del objetivo de dicho proyecto en lo referente a la recolección y transporte de los residuos sólidos generados en el municipio de Fusagasugá, así como la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas. De acuerdo a lo anterior se hace necesario realizar un proceso contractual para la compra de equipos, materiales y herramientas que permitan dar cumplimiento a lo propuesto en el plan de acción para la vigencia 2015. Así mismo el diecinueve (19) de Diciembre de 2014 se suscribió entre la Administración Municipal de Fusagasugá y EMSERFUSA E.S.P el convenio interadministrativo 2014-0010 cuyo objeto es "Llevar a cabo acciones de mantenimiento y conservación de zonas verdes de la ciudad" Que la Administración Municipal de Fusagasugá y EMSERFUSA E.S.P han venido suscribiendo en vigencias anteriores, convenios con el fin de aunar esfuerzos encaminados a llevar a cabo acciones de mantenimiento y conservación de zonas verdes de la ciudad, esta actividad se ha visto reflejada en las diferentes vías principales del Municipio, los lugares turísticos y los parques que muestran a propios y visitantes una ciudad limpia y bella, donde el trabajo riguroso que se adelante en separadores y jardines muestra e incentiva a la imagen de ciudad jardín de Colombia. Es así, que EMSERFUSA E.S.P, carece de elementos, equipos y herramientas para el mantenimiento de zonas verdes para cumplir el presente convenio, por ello es necesario adquirirlos mediante un proceso contractual de acuerdo al siguiente ítem.* **7)** En consecuencia, se seleccionó a la señora **SANDRA CONSTANZA RICO BAQUERO** por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. **8)** Que para seleccionar al

proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P empleó el procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: CONTRATACION DIRECTA: Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: a) Cuando la cuantía sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV.). De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO**: **COMPRA DE EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE ASEO EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES DE LA CIUDAD SEGÚN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2014-0010**., de conformidad con la propuesta de fecha 30 de Marzo de 2015, presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de **compraventa** con cargo al Numeral: 0305140210 "Imprevistos y otros gastos" 03060201 "Compra de equipo" 03060203 "Materiales y suministros" 0305120205 "Personal temporal u ocasional" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2015. **CLÁUSULA TERCERA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Las partes cumplirán los siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos de su cargo. 4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informado al Jefe de la División de Aseo de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al sistema de Seguridad Social integral, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 8. Además se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión Integrado de calidad y al Programa de Transparencia por Colombia. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: a).** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad. b). Efectuar la entrega de la compra contratada, dentro de los términos establecidos y conforme a las especificaciones dadas. c). Presentar la planilla de seguridad social y parafiscales al momento de presentar la factura para el pago correspondiente. d) Entregar los equipos, materiales y herramientas en el almacén de la empresa. e) Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Cancelar al contratista el valor del contrato en la oportunidad y forma establecida. 2. Supervisar, vigilar y exigir al contratista el cumplimiento del objeto del contrato, a través del supervisor del mismo. 3. Formular verbalmente o por escrito las observaciones o requerimientos para la correcta ejecución contractual. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. **CLÁUSULA CUARTA-. SITIO DE ENTREGA:** El CONTRATISTA se compromete a entregar el pedido, en las instalaciones del almacén ubicado en la Planta la Venta del Municipio de Fusagasugá previa revisión del supervisor del contrato y el almacenista para verificar que se cumpla con las características de los productos solicitados por EMSERFUSA. **CLÁUSULA QUINTA-. VALOR:** El valor total del presente contrato asciende a **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($17.849.000) MCTE,** de conformidad con la oferta presentada el 30 de Marzo de 2015, conservando el precio, cantidad y calidad contenidos en la misma, la cual para todos los efectos legales forma parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA-. FORMA DE PAGO:** se cancelara al contratista el valor total del contrato contraentrega previa presentación de la cuenta de cobro, pago a seguridad social, entrada almacén y la certificación del supervisor. **CLÁUSULA SÉPTIMA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar los productos o servicios será de veinte (20) días contados a partir de la suscripción del contrato y su VIGENCIA será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA-GARANTIAS:** Por tratarse de una contratación directa y en razón a que el pago esta sujeto al

cumplimiento de la entrega, no se procederá a solicitar garantías de acuerdo a lo estipulado en el Concepto técnico 700-CTE-005-15 suscrito por la Jefe de la División de Aseo. **CLÁUSULA NOVENA-PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones del contratista, se causará a su cargo una clausula penal pecuniaria, cuyo monto, según lo defina el facultado para contratar será hasta por el cincuenta por ciento (50%) del precio correspondiente pedido o del contrato, según sea el caso, si el cumplimiento es total y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial. El pago de la pena no extingue para el contratista el cumplimiento de la obligación principal. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la cláusula penal compensatoria en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P le indique, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P, se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten y salvo que en el contrato se estipule una clausula penal distinta a la aquí contemplada. **MULTAS DE APREMIO**.- En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. **CLAUSULA DECIMA-. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", a través del Jefe de la División Aseo o quien haga sus veces. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente y al Jefe Jurídico respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de el Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte de el Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación de el contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación , la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad y el registro presupuestal. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo.1) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. 2). Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio. 3). Nit o Rut. 4). Invitación a ofertar de fecha 13 de marzo de 2015. 5). Certificados emitidos por la Procuraduría y Contraloría General de la Nación acerca de los antecedentes de el contratista. 6) Planilla o certificación de pagos a seguridad social y parafiscal. 7). Propuesta presentada por el

contratista el 24 de marzo de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-. RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA**: El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **-. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE**. EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados al Municipio o a terceros. **CLAUSULA VIGESIMA-. SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS**: Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá " EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA -. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **1**. Por la ejecución del objeto del contrato. **2.** Por haberse agotado el plazo de ejecución. **3.** Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **4.** Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. **5.** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.**6.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. **7.** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. **8.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **9.** Por interdicción judicial del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-. CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. f) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA-. INHABILIDADES E**

**INCOMPATIBLIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO**: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas Nº 4-66 Fusagasugá – Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA -. NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

| CONTRATANTE: | Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA: |
|---|---|
| CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA<br>GERENTE EMSERFUSA E.S.P. | CARLOS MARIO RESTREPO |
| ACEPTACIÓN:<br>CONTRATISTA: SANDRA CONSTANZA RICO BAQUERO<br>C.C. 20.886.689 DE SAN BERNARDO<br>SUMINISTROS DALIS | Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA:<br>FERNEY CABRERA GUARNIZO |
| Revisó: Dr. Edgar Orlando Espinosa Moya - ABOGADO | NO. DE REGISTRO PRESUPUESTAL<br>2015000393 30/03/15 |

ELABORO: LORENIA MOLINA SAMACÁ – AUX JURIDICA